



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
DISTRIBUIDORA LATINA S.A. DISLATINA,  
QUE OTORGAN LAS COMPAÑÍAS  
PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A., AGROINDUSTRIA-  
PANAL; Y, PRODUSA S.A.  
CUANTÍA: USD. \$ 10.000,00  
( DI COPIAS )  
S.V.**

Cons\_dislatina

Escritura. N° 3207.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE ( 19 ) de DICIEMBRE del dos mil seis, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor ingeniero Jorge Enrique Villegas Posada, en su calidad de Apoderado de las compañías: PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A., AGROINDUSTRIA-PANAL; y, PRODUSA S.A., según se desprenden de los poderes que legalmente conferidos se adjuntan a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará DISTRIBUIDORA LATINA S.A. DISLATINA., contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Comparecientes: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por una parte el Ingeniero Jorge Enrique Villegas Posada en su calidad de Apoderado de las compañías: PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A., AGROINDUSTRIA-PANAL, de nacionalidad Colombiana, y PRODUSA S.A., de nacionalidad colombiana, según consta de los poderes que le han sido otorgados conforme a sus estatutos sociales y que se adjunta a la presente como habilitantes.- El compareciente es capaz para obligarse, de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad colombiana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.- Las compañías intervienen en su calidad de inversionistas subregionales andinos.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código civil y los siguientes estatutos.- TERCERA.- Estatutos de la Compañía.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Compañía se denominará DISTRIBUIDORA LATINA S.A. DISLATINA y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto las siguientes



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000002

actividades: a) embotellamiento, elaboración, importación, exportación y comercialización de toda clase de licores, vinos, bebidas a base de jugos de frutas, vinagre; b) Producción, industrialización, importación, exportación, comercialización de productos alcohólicos y sus derivados; c) Fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización de toda clase de conservas, salsas, mermeladas, jugos, gaseosas, agua, cervezas, etc.; d) Producción, fabricación, importación, comercialización de toda clase de jarabes perfumes y concentrados e frutas; e) Fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de cosméticos, productos químicos y productos para el aseo y limpieza industrial, personal y del hogar. f) Compra, venta, importación, exportación, arrendamiento de maquinaria, materia prima, para las diversas actividades productivas, bebidas en general, hotelera, telefonía, eléctrica, médica, e industria en general; g) Participar en la constitución como socio o accionista y/o en el aumento de capital de otras compañías nacionales o extranjeras públicas o privadas; h) Compra, venta, administración, arrendamiento de bienes inmuebles, así como también realizar construcciones de complejos habitacionales; i) Realizar toda clase de maquila para la elaboración de bebidas alcohólicas, conservas, cervezas, etc.; j) La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social; k) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera de conformidad con la Ley de control del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del



Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 10.000,00 ), divididos en diez (10) acciones ordinarias y nominativas de mil dólares cada una, integrado de la siguiente manera: \*\*\*\*\*

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	# Acciones	%	Nacionalidad
Panamericana de Alimentos	5.000,00	5.000,00	-----	5	50	Colombiana
Produsa	5.000,00	5.000,00	-----	5	50	Colombiana
Total	10.000,00	10.000,00	-----	10	100	-----

El capital pagado por los accionistas asciende a la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 10.000,00 ). El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA** 0000003  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

PRODUBANCO, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública.- El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 20.000,00 ) y se integrará de conformidad con lo que disponga la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga DISTRIBUIDORA LATINA S.A DISLATINA y las demás declaraciones constantes en el Artículo 176 de la Ley de Compañías.- Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA DE TÍTULOS.- En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título



correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiera.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la citada ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos 181 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.- ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección VI de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de



acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno dentro de sus funciones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La más alta autoridad de la Compañía es la Junta General, que está constituida por los accionistas reunidos en sesión de acuerdo con la Ley y este Estatuto. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto por el valor pagado de sus acciones; podrán concurrir personalmente o por medio de representantes. Si la representación esta dada a otra accionista, bastará una carta dirigida al Gerente General de la Compañía; en caso contrario será necesario Poder Notarial. Los administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, la Junta designará un Accionista para que la presida. Actuará de Secretario el Gerente General, y a falta de éste la Junta designará uno Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a la Junta General por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en dicho lapso no se contará la fecha de publicación ni la celebración de la Junta,



mediante publicación el día de la convocatoria y el día de la realización de la Junta General. Las Juntas deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, los Comisarios podrán convocar a Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria.- Para acordar validamente el aumento o disminución de capital, la disolución anticipada, la reactivación, la liquidación y el traslado de domicilio se requerirá, en primera convocatoria del voto favorable de una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la sesión; de acuerdo a lo previsto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Podrá también celebrarse Juntas Universales en cualquier época y en cualquier lugar del país, sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo acordare la totalidad de los accionistas o sus representantes presentes para la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos. En caso de igualdad, la



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA** 0000005  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

resolución quedará postergada para una próxima Junta; si en esta nueva Junta se mantiene la igualdad, se entenderá que la Junta General ha negado el asunto propuesto.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** A más de las previstas en la Ley. son atribuciones de la Junta General: a. Designar para el período de un año al Gerente General y al Presidente y fijar su remuneración. b. Designar para el período de un año a los Comisarios Principal y Suplente y fijar su remuneración. c. Designar para el período de un año a los Auditores Externos de las firmas calificadas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías y fijar su remuneración. d. Autorizar actos y contratos cuya cuantía represente más del veinte por ciento del Capital Social. e. Deliberar y resolver sobre los informes del Gerente General, del Presidente del Comisario y del Auditor Externo. f. Deliberar y resolver sobre el Balance Anual, sobre las Cuentas de Resultados y sobre el destino de las utilidades. g. Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles. h. Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Gerencia General y Presidencia y sobre los asuntos que plantearen los accionistas, cuando los mismos estuvieren incluidos en la convocatoria. i. Designar liquidadores cuando fuere del caso. j. Interpretar los Estatutos Sociales, de modo obligatorio para los accionistas. k. Dictar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Compañía. l. Aprobar el Acta de la Junta General de acuerdo con la Ley dentro de los quince días siguientes de realizada. En la misma sesión se aprobará la sumilla de resoluciones. m. Autorizar la participación de la Compañía en Bolsa de Valores. n. Autorizar la emisión de obligaciones con garantía general o específica con la finalidad de establecer proyectos de inversión tendientes, a incrementar la producción y/o comercialización de nuestros productos. o. Expedir los reglamentos necesarios para la organización y



marcha de la Compañía. p. Resolver la creación de sucursales o agencias -

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.**

**ATRIBUCIONES.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a. Presidir las reuniones de la Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General Secretario o Secretario Ad-hoc, las actas de Junta General. c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos de cualquier naturaleza que estos sean. e. Suscribir actos y contratos que le sean asignados por disposición de la Junta General. f. Vigilar el movimiento económico de la Compañía y la correcta gestión administrativa. g. Recemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la Compañía será su Representante Legal, será designado por la Junta General y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por igual período. Previo al ejercicio de sus funciones, el Gerente General rendirá la caución que la Junta establezca.-

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Las principales funciones, deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b. Contratar, nombrar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no esté atribuido a la Junta General de Accionistas; fijar las remuneraciones, señalar las responsabilidades y fijar las cauciones cuando lo creyere necesario. c. Organizar juntamente con el Presidente la Administración de la Compañía y super vigilar todas sus operaciones. d. Presentar a la Junta

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000006

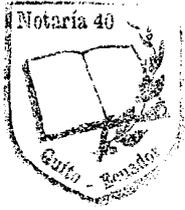


General y a los Comisarios, los informes y documentos que señale la Ley y los demás que le fueren requeridos. e. Cumplir con todas las obligaciones que la Ley señale, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. f. Vigilar que se lleven en orden y al día los libros y documentos que la Ley y los organismos estatales exigen, así como que se entreguen las informaciones y se paguen puntualmente las contribuciones que por Ley deben dar las compañías a los organismos estatales, al igual que el pago de aportes y entrega oportuna de fondos retenidos. g. Informar a la Junta General, por escrito sobre su gestión administrativa. h. Conjuntamente con la firma del presidente, comprometer a la Compañía en actos y contratos de cualquier naturaleza que estos sean, en especial compra de insumos necesarios para la producción y la venta de productos, importación de materias primas, exportación de productos terminados y otros que tengan competencia estricta con el objeto social. i. Actuar como Secretario en la Sesiones de la Junta General y firmar las actas correspondientes. j. Firmar con el Presidente, los títulos de acciones. k. Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le impongan la Ley y estos Estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- TRIGÉSIMO. DE LA AUDITORIA EXTERNA.- A más de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley, la Auditoria Externa examinará en cualquier momento y por lo menos cada tres meses, los Balances y Cuentas de la Compañía, a la Junta General de los resultados obtenidos.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- A más de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley, el Comisario examinará en cualquier momento y por lo menos cada tres meses, los Balances y Cuentas de la Compañía, e informará a la Junta General de los resultados obtenidos.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de falta definitiva del Comisario



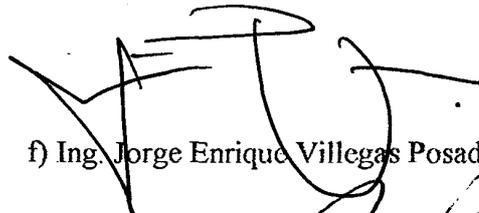
principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. DE LOS REGLAMENTOS.- La Junta General elaborará el Reglamento de la Empresa en el mismo que se reglamentarán los deberes, atribuciones, remuneraciones y cauciones de los jefes departamentales y demás empleados y obreros de la Empresa, así como todos los actos que regulen el buen funcionamiento de la Compañía.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- CLAUSULA CUARTA.- Nombramiento de Administradores: Para el periodo de un año se designa como Presidente de la compañía a la Dra. Catalina Arias Romero, y como Gerente General de la misma al señor Ing. Jorge Enrique Villegas, respectivamente.- CLAUSULA QUINTA.- Se faculta a la doctora Catalina Arias Romero a fin de que realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y para que realicen todos los trámites pertinentes con el fin de perfeccionar los nombramientos de administradores de la compañía realizados en la cláusula anterior.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- ( firmado ) doctora Catalina Arias Romero, abogada con matricula profesional número tres mil setenta y ocho ( N° 3078 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 000007**



legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz. se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Ing. Jorge Enrique Villegas Posada



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

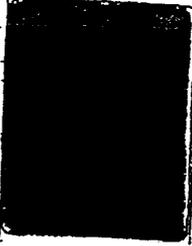
CEDULA DE IDENTIDAD No. 172101553-3

NOMBRES Y APELLIDOS: **JORGE ENRIQUE VILLEGAS ROSADA**  
**MEDELLIN COCOSITA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **30 JUNIO DE 1973**  
 REG. CIVIL: **36 27097 83247 M**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **QUITO 1973**

FIRMA DEL CEDULADO: 



NACIONALIDAD: **COLOMBIANA** IND. DACT: **V1343 I1742**

ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROF. OCUP: **INV. EN POLIZAS**

NOMBRES Y APELLIDOS: **MARIO VILLEGAS GOMEZ**  
**ROSARIO CECILIA ROSADA ARBELAIZ**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **QUITO 1975**

PUNTO: **APP**

PUNTO: **0148346**

FIRMA DEL CEDULADO: 



PULGAR DERECHO

## PODER

Conste por el presente instrumento que JOSE REINALDO ARCILA OSPINA de nacionalidad Colombiano, radicado en Medellín (Colombia), con pasaporte N°70130224, mayor de edad, casado, en su calidad de representante legal de la compañía PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A. AGROINDUSTRIA - PANAL de nacionalidad Colombiana, debidamente autorizado para ello como se desprende del Acta de Junta Directiva N°285 del 19 de octubre de 2006, que es parte de este documento como habilitante, otorga Poder Especial amplio y suficiente como en derecho se requiere para que el Señor Jorge Enrique Villegas Posada identificado con cédula de identidad ecuatoriana N° 172101553-3 ejerza en la República del Ecuador las siguientes facultades:

1.- Para que participe en nombre y representación del mandante como accionista de compañías anónimas nacionales o extranjeras por constituirse en el Ecuador aportando al capital de dicha compañía la cantidad de US\$5.000,00, quedando facultado sin reserva alguna a suscribir el contrato de constitución, sus reformas y enmiendas en caso de que las hubiere, solicitar y abrir una cuenta de integración de capital en una sociedad financiera acreditada en el Ecuador, en el monto que correspondiere y demandar, pedir y/o suscribir cualquier petitorio que fuere necesario para la consecución de este fin, hasta el perfeccionamiento de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

2.- Para que participe en nombre y representación del mandante como accionista de compañías anónimas nacionales o extranjeras constituidas en el Ecuador ya sea con aporte de capital y/o con adquisición de acciones de otros accionistas.

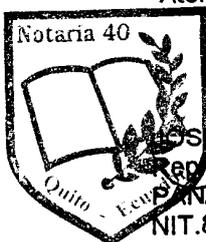
3.- Para que, en nombre y representación del mandante, pueda participar y ejercer con voz y voto en cualquier tipo de Junta General de Accionistas de cualquier naturaleza que esta sea, y tomar, las decisiones que fueren necesarias en defensa de sus derechos como accionista le corresponden a su mandante y en defensa de lo mejores beneficios de la compañía en la que participa como tal.

3.- Para que pueda solicitar y ejercer en nombre del mandante todas las acciones y reclamos que le corresponden como accionista ante cualquier organismo estatal centralizado o no, así como judicial si fuere del caso.

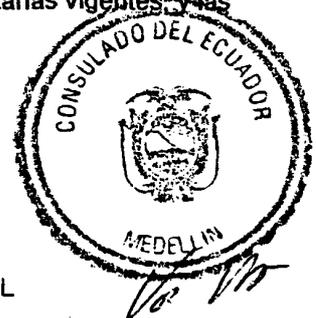
4.- Podrá igualmente suscribir a nombre y representación del mandante todos petitorios de registro de inversión extranjera en el organismo competente y ejercer en nombre del mandante, previas instrucciones por escrito, los derechos y deberes que le corresponda como tal.

La enumeración de las facultades del mandatario hechas anteriormente son solo ejemplificativas y no taxativas, dejando constancia entonces, que el mandatario está plenamente facultado para, sin limitación alguna, ejercer todas las facultades y derechos que el mandante como accionistas de una compañía radicada y/o constituida en el Ecuador o por constituirse tiene y tuviere conforme las normas societarias vigentes y las ejerciere como si el mandante estuviere presente.

Atentamente,



*Reinaldo*  
 JOSE REINALDO ARCILA OSPINA  
 Representante Legal  
 PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A. AGROINDUSTRIA - PANAL  
 NIT.890.908.021-2



NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

El Sr(es) José Reinoldo Arcata Espina

Identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. \* 70130224

y manifestó(aron) que el contenido del documento que ANTECEDE ES CIERTO que la(s) firma(s) que en él aparece(n), es(son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que uso(n) en todos sus actos. Para constancia se firma \*\*

Jaimdy

Medellín, \* 27 NOV 2006

Silvia Eugenia Upeña Upegui  
NOTARIA



PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El suscrito Consul ad-honorem del Ecuador

Certifico que es autentica la firma y rubrica de Señor Dr. Silvia Eugenia Upeña Upegui 16. Notaria de Medellin.

Siendo la que usa en todos sus actos.

Lugar y Fecha Medellin Mar. 28/06

H. Mantilla Pineda



H. MANTILLA PINEDA  
Consul Ad-honorem del Ecuador



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

En conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 19 Dic 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



000009

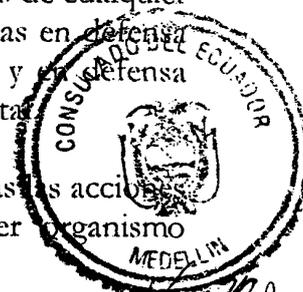
PRODUSA S.A.  
PROTECCIÓN ÍNTIMA



## PODER

Conste por el presente instrumento, que JESUS MARIA TOBON RESTREPO, de nacionalidad Colombiano, radicado en Medellín (Colombia), con pasaporte No 8.269.472, mayor de edad, casado, en su calidad de Representante Legal de la compañía PRODUSA S.A., debidamente autorizado para ello, como se desprende del Acta de Junta Directiva No 94 del 22 de Noviembre de 2006, que es parte de éste documento como habilitante, otorga Poder Especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, para que el señor Jorge Enrique Villegas Posada, identificado con cedula de identidad ecuatoriana No 172101553-3, ejerza en la Republica del Ecuador, las siguientes facultades:

1. Para que participe en nombre y representación del mandante, como accionista de compañías anónimas nacionales o extranjeras, por constituirse en el Ecuador, aportando al capital de dicha compañía, la cantidad de US\$5.000.00, quedando facultado sin reserva alguna, a suscribir el contrato de constitución, sus reformas y enmiendas en caso de que las hubiere, solicitar y abrir una cuenta de integración de capital, en una sociedad financiera, acreditada en el Ecuador en el monto que correspondiere, y demandar, pedir y/o suscribir, cualquier petitorio que fuere necesario para la consecución de éste fin, hasta el perfeccionamiento de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.
2. Para que participe en nombre y representación del mandante, como accionista de compañías anónimas nacionales o extranjeras, constituidas en el Ecuador ya sea como aporte de capital y/o con adquisición de acciones de otros accionistas.
3. Para que en nombre y representación del mandante, pueda participar y ejercer con voz y voto, en cualquier tipo de Junta General de Accionistas de cualquier naturaleza que ésta sea, y tomar las decisiones que fueren necesarias en defensa de sus derechos como accionista le corresponden a su mandante y en defensa de los mejores beneficios de la compañía, en la que participa como tal.
4. Para que pueda solicitar y ejercer en nombre del mandante, todas las acciones y reclamos que le corresponden como accionista, ante cualquier organismo estatal, centralizado o no, así como judicial, si fuere del caso.



Avenida 33 Diagonal 51-07 Bajío (Ant.) - Colombia - PBX: 482 4040 - Fax: 453 7205 - Línea de Atención al Cliente: 018000 416911 - A.A.65931  
www.produsa-sa.com produsa@epm.net.co

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



PRODUSA  
PROTECCIÓN ÍNTIMA



5. Podrá igualmente, suscribir a nombre y representación del mandante, todos petitorios de registro de inversión extranjera, en el organismo competente, ejercer en nombre del mandante, previas instrucciones por escrito, los derechos y deberes que le corresponda como tal.

La enumeración de las facultades del mandatario hechas anteriormente, son solo ejemplativas y no taxativas, dejando constancia entonces, que el mandatario está plenamente facultado para, sin limitación alguna, ejercer todas las facultades y derechos que el mandante como accionista de una compañía radicada y/o constituida en el Ecuador o por constituirse, tiene y tuviere, conforme las normas societarias vigentes y las ejerciere, como si el mandante estuviere presente.

Atentamente,

JESUS MARIA TOBON RESTREPO  
Representante Legal  
PRODUSA S.A.  
NIT 800.027.615-9



ESPACIO EN BLANCO

RAZÓN DE CONFORMIDAD con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 19 DIC 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Primario del Circulo de Bello compareció, Notaria 40 Jesus Maria Toban

Identificación (Nombre, apellido, número de cédula) No. 8269472

Mandé (le) que el contenido del documento es cierto. Que la(s) firma(s) y rubrica(s) del indico derecho que en él aparece(n) es (son) suya(s).

El (los) compareciento(s) [Signature]

Bello, 30 NOV. 2006

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El suscrito Cónsul ad-honorem del Ecuador.

Certifico que es auténtica la firma y rubrica del Señor: Dr. Juan Hdo. Munoz M. Notario N.º Bello.

Siendo la que usa en todos sus actos.

Lugar y Fecha Espejellin Ecu. 30/06

[Signature]



PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A. – PANAL  
 JUNTA DIRECTIVA  
 ACTA N°285



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, el día 19 de octubre de 2006, a las 8:30 a.m., en las oficinas de la gerencia situadas en la Carrera 43F 18-110, se reunió en sesión ordinaria la JUNTA DIRECTIVA de la compañía PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A – PANAL, con asistencia de los siguientes miembros:

Humberto Franco Mejía y Mónica Franco Ramos como miembros principales. Igualmente asistió el Doctor José Reinaldo Arcila Ospina, Gerente General de PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A. - PANAL,

Presidió la reunión la doctora Mónica Franco Ramos y actuó como Secretaria, Martha Lucia González Cárdenas.

Se trató el siguiente orden del día:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. AUTORIZACIÓN AL GERENTE
3. APROBACION DEL ACTA

**1. VERIFICACION DEL QUORUM**

Se comprobó que existe pleno quórum, por estar presentes el 66.66% de los miembros que conforman la junta.

**2. AUTORIZACIÓN AL GERENTE**

Se define realizar una inversión en la República del Ecuador, la cual consiste en constituir una sociedad comercializadora (distribuidora), con Produsa, y con un aporte inicial de USD5.000,00, equivalente al 50% del capital.

El Gerente General queda autorizado para otorgarle poder amplio y suficiente al señor Jorge Enrique Villegas, para que tramite todo lo concerniente al logro de esta inversión.

Aprobado por unanimidad por todos los asistentes.

**3. APROBACION DEL ACTA**

Después de un breve receso la secretaria dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad por los asistentes a esta reunión.

Agotado el objeto de esta reunión sin que se presentaran más temas a tratar, se levantó la sesión siendo las 10:10 a.m.

En constancia se firma en la ciudad de Medellín, por el Presidente y la Secretaria.

*Humberto Franco Mejía*  
 PRESIDENTE

*Martha Lucia González Cárdenas*  
 SECRETARIA

0000011

Medellín, 1 de diciembre de 2006

Es fiel copia tomada del Libro de Actas de Juntas Directivas de PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A. AGROINDUSTRIA - PANAL NIT.890.908.021-2, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín en el Libro VII Folio 0057 Número 01415 del 8 de febrero de 1999.

*Martha Lucía J.*  
Secretaria





PRODUSA S.A.  
JUNTA DIRECTIVA  
ACTA No 94

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, el día 22 de noviembre de 2006, a las 9:00 a.m., en la oficina de la Gerencia situada en la Avenida 33 diagonal 51-07, se reunió en sesión ordinaria la JUNTA DIRECTIVA de la compañía PRODUSA S.A., con asistencia de los siguientes miembros:

Humberto Franco Mejía, Monica Franco Ramos, Jesús María Tobon Restrepo, como miembros principales.

Presidió la reunión, la doctora Mónica Franco Ramos y actuó como Secretaria Alejandra Baez.

Se trató el siguiente orden de día:

1. CERIFICACION DEL QUORUM
2. AUTORIZACION AL GERENTE
3. APROBACION DEL ACTA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprobó que existe pleno quórum, por estar presentes el 100% de los miembros que conforman la Junta Directiva.

2. AUTORIZACIÓN AL GERENTE.

Se define realizar una inversión en la República del Ecuador, la cual consiste en constituir una sociedad comercializadora (distribuidora) con Panamericana de Alimentos S.A. y con un aporte inicial de US\$5000., equivalente al 50% del capital.

El Gerente General, queda autorizado para otorgarle poder amplio y suficiente al señor Jorge Enrique Villegas Posada, para que tramite lo concerniente al logro de ésta inversión.

Aprobado por unanimidad por todos los asistentes.



### 3. APROBACION DEL ACTA

Después de un breve receso, la secretaria dio lectura a la presente acta la cual fue aprobada por unanimidad por los asistentes a ésta reunión.

Agotado el objeto de ésta reunión, sin que se presentaran mas temas a tratar, se levantó la sesión siendo las 10:10 a.m.

En constancia se firma en la ciudad de Medellín por el Presidente y la Secretaria.

*Mónica Franco*

MÓNICA FRANCO RAMOS  
Presidente

*Alejandra M.*

ALEJANDRA BAEZ  
Secretaria



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

HAZEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CINCO  
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe  
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden.  
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción  
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito. 19 DIC 2006 452

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7114035  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ALMEIDA BORJA DIEGO ESTEBAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/11/2006 3:28:38 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**DISTRIBUIDORA LATINA S.A. DISLATINA  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/12/2006**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000002081**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	5,000.00
PRODUSA S.A.	5,000.00
<b>Total</b>	<b>10,000.00</b>

La suma de :

**DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**DISTRIBUIDORA LATINA S.A. DISLATINA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO****Martes, Diciembre 19, 2006**

FECHA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí: en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DISTRIBUIDORA LATINA S.A. DISLATINA, que otorgan LAS COMPAÑIAS PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A. AGROINDUSTRIAL - PANAL; Y, PRODUSA S.A.; firmada y sellada en Quito. a diecinueve de diciembre del dos mil seis -

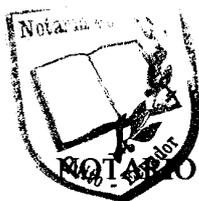


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000014

ZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.IJ.0047, de fecha cuatro de enero del dos mil siete, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA LATINA S.A. DISLATINA.- Tomé Nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Denominada DISTRIBUIDORA LATINA S.A. DISLATINA.- Quito, a ocho de enero del dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000015



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de enero del 2.007, bajo el número **182** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA LATINA S. A. DISLATINA**", otorgada el 19 de diciembre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3259**.- Quito, a diez y ocho de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

04169

Quito, 7 de FEB 2007

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA LATINA S.A. DISLATINA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL